



Deberes cívicos de la mujer chilena

Es un deber cívico ineludible, inscribirse en los Registros Electorales y elegir —por medio del voto— a los Poderes Públicos que establecen la Constitución del Estado. Las Leyes sancionan con \$ 50.— de multa al ciudadano que no cumple con la Ley Electoral. Los que, por apatía o indiferencia, no cumplen con los deberes cívicos que impone la ciudadanía, no tienen ni siquiera derecho a reclamar la mala calidad de los poderes públicos.

El Art. 2º de la Constitución determina: "LA SOBERANÍA RESIDE ESENCIALMENTE EN LA NACIÓN, LA CUAL DELEGA SU EJERCICIO EN LAS AUTORIDADES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE". La Nación está formada por la totalidad de los habitantes —hombres y mujeres— de modo que si cada uno de ellos, teniendo derecho, no expresa su opinión por medio del voto, las asambleas elegidas no representan a la Nación en su totalidad y el Gobierno carece de verdadera base democrática.

El acto de inscribirse en los Registros Electorales, es un trámite previo, indispensable para ejercer el derecho a sufragio. Al inscribirse en los Registros no se contrae ningún compromiso con determinado partido o persona, pues la Constitución garantiza ampliamente al ciudadano la libertad para dar su voto al candidato de su preferencia, al establecer en el Art. 7º, que "EN LAS ELECCIONES, EL SUPRAGIO SERA SIEMPRE SECRETO".

Las Municipalidades se rigen actualmente por la Ley Nº 5337 del 13 de Enero de 1934, llamada Ley de Organización y Atribución de Municipalidades. El Art. 6º de esta Ley determina: "LOS REGISTROS MUNICIPALES SE RENOVARAN CADA 10 AÑOS". Y el Art. 7º dice: "LA FORMACION DE LOS REGISTROS MUNICIPALES, ASI COMO SU RENOVACION EN EL AÑO QUE CORRESPONDA —ANTERIOR A LA FECHA DE SU CADUCIDAD— SE HARA POR MEDIO DE UNA INSCRIPCION EXTRAORDINARIA GENERAL EN TODAS LAS COMUNAS DE LA REPUBLICA Y SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS DEL REGISTRO ELECTORAL". Los plazos de duración de los Registros Electoral y Municipal, a que se refieren los artículos 2º de la Ley General de Inscripciones Electorales y 6º de esta Ley Municipal, comenzarán a regir para los efectos de sus renovaciones posteriores, después de la fecha en que los nuevos Registros adquieran su plena validez legal, con arreglo a lo prescrito en el Art. 84 de la Ley Nº 4534 del 7 de Febrero de 1929. Esta fecha se determinará por Decreto especial del Presidente de la República.

Conforme a las disposiciones citadas, los actuales Registros Electorales caducan el 31 de Diciembre de 1943, y el 1º de Enero de 1946, se inicia el periodo de inscripción extraordinaria general, el cual comprenderá en todo el país, los meses de Enero, Febrero y Marzo. Durante estos meses, las Juntas Inscripciones Constitucionales que funcionan en la Oficina del Registro Civil correspondiente, tienen la obligación de trabajar 4 horas diarias, pudiendo al término de ellas, prolongar la inscripción por 2 horas más, si quedan ciudadanos por inscribirse. Estas inscripciones continuarán abiertas los 6 meses siguientes, de 16 a 18 horas, pero sólo durante los 8 primeros días de cada mes.

Son requisitos indispensables para inscribirse: 1º Ser chileno —hombre o mujer— mayor de 21 años, saber leer y escribir, estar domiciliado en la comuna correspondiente, presentar el carnet de identidad al día y presentar el Certificado de Nacimiento del Registro Civil. 2º Ser extranjero —hombre o mujer— con más de 5 años consecutivos de residencia en el país y reunir los otros requisitos ya mencionados.

Para obtener carnet de identidad se necesita presentar Certificado de Nacimiento del Registro Civil, en calle General Mackenna esquina de Amunátegui, donde está el Gabinete de Identificación.

La inscripción electoral es obligatoria para todos los habitantes que reúnan los requisitos mencionados. Además, el Estatuto Administrativo en vigencia, exige en su Título 1º, sobre Admisión, Nombramiento y Reincorporación, Art. 7º, inciso d) HABER CUMPLIDO CON LAS LEYES DE RECLUTAMIENTO Y DE INSCRIPCION ELECTORAL.

La visión de la Mujer Chilena, su férrea unidad y el apoyo de inteligentes legisladoras le permite gozar del sufragio Elemental Municipal, más no así del político. La Mujer Chilena constituye actualmente alrededor del 60% de la población con más de 21 años de edad. Un pueblo verdaderamente democrático no debe permitir que su suerte esté entregada exclusivamente a una parte de su población, la masculina. El hecho de que a la Mujer no se le haya reconocido hasta el momento el derecho al voto político la coloca en situación desmedrada en el trabajo, los salarios, los ascensos, etc. y le impide contribuir al progreso de su país. Liberación económica, social, jurídica y cultural; he aquí el gran problema que preocupa a la Mujer Chilena. Ella sólo será posible ejercitando el derecho a voto.

En consecuencia, inscribáse en su respectiva comuna.

Deberes cívicos de la mujer chilena

Libros y documentos

AUTORÍA

Federación chilena de Instituciones Femeninas

FECHA DE PUBLICACIÓN

ca. 1945

FORMATO

Documento

TÉCNICA

Papel - Impresión (técnica gráfica), Tinta - Impresión (técnica gráfica)

DIMENSIONES

Alto 32.6 cm - Ancho 21.3 cm

DATOS DE PUBLICACIÓN

Documento de forma rectangular, en disposición vertical, en papel amarillado tipo roneo, mecanografiado con tinta negra. En el ángulo superior izquierdo tiene un timbre de forma ovalada.

FUENTE DE INFORMACIÓN

SURDOC

INSTITUCIÓN

[Museo Histórico Nacional](#)